

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/3388/2021

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2021

Gobierno del Estado de Oaxaca

y/o Representante Legal

Avenida Manuel Gómez Morín No. 116,

Col. Santa Cruz, C.P. 68285,

San Jacinto Amilpas, Oaxaca

P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 21 de octubre de 2021, registrado con número de folio 38363, mediante el cual el Mtro. Martín de Jesús Vásquez Villanueva, Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Oaxaca** concesionario del canal **36 (602-608 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPBR-TDT** cuya población principal a servir es **Oaxaca de Juárez, Oaxaca** (el "Concesionario") presentó una solicitud a efecto de que sea autorizada su propuesta técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 6 de octubre de 2021 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y para el cumplimiento de dicho objeto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación,

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, se debe considerar lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley para obtener autorización para la instalación de la estación, así como lo señalado en la propia condición cuarta del título de concesión:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

Tal y como se señala en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación de las estaciones se debe sujetar a los requisitos técnicos que fije el Instituto, en ese sentido el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

complementarios" (la "Disposición Técnica de TDT"), que es un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio digital, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

De la revisión a la documentación presentada por el Concesionario en su Solicitud, se desprende que adjuntó el oficio 4.1.2.3.3437/VUS de fecha 17 de febrero de 2013 emitido por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0471/2021 recibido en esta Unidad Administrativa el día 9 de diciembre de 2021, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado, sujeto al cese de operaciones de la estación XHAOX-TDT, cuya vigencia del título de concesión concluye el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo con el Registro Público de Concesiones.*

..."

Atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica de TDT y que se cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil, por lo que dicha propuesta resulta técnicamente factible. Asimismo, se considera que la Solicitud cumple con la oportunidad en su presentación, conforme a la propia Condición Cuarta de la Concesión, toda vez que se presentó el 21 de octubre de 2021 y la fecha límite para su presentación es el 13 de enero de 2022.

Por lo anterior, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Oaxaca** las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHCPBR-TDT**, como a continuación se indican:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCPBR-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 36 (602-608 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Oaxaca de Juárez, Oaxaca |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro del Fortín, Vía Nicolás Copérnico
S/N, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez,
Oaxaca |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 17° 04' 11.35"
L.W. 96° 43' 59.83" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 20.000 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor: | 0.927 kW |
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI): | 62.50 metros |
| 9. Eficiencia del sistema (%): | 89.92 |
| 10. Altura máxima del soporte estructural: | 65.3 metros |
| 11. Directividad del sistema radiador: | Direccional (180° y 325°) |
| 12. Inclinação del haz eléctrico: | -1° |
| 13. Polarización: | Horizontal |
| 14. Ganancia de la antena: | 23.98 veces |
| 15. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el **Gobierno del Estado de Oaxaca** deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Cabe mencionar que la presente autorización se encuentra sujeta al cese de operaciones de la estación XHAOX-TDT, operando el canal 36, y cuyo Título de concesión concluye el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el Registro Público de Concesiones del Instituto.

Asimismo, se le informa que previa solicitud de la interesada, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Finalmente, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de la estación.

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el **Gobierno del Estado de Oaxaca** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico con la conclusión de los trabajos de instalación así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021; Año de la Independencia"

CUARTO. El **Gobierno del Estado de Oaxaca** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de fecha 6 de octubre de 2021, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizado**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El **Gobierno del Estado de Oaxaca** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, la Zona de Cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHCPBR-TDT** a favor del **Gobierno del Estado de Oaxaca** se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.3437/VUS de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **65.3 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

SÉPTIMO. La presente autorización no exime al **Gobierno del Estado de Oaxaca** de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

OCTAVO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Zona de Cobertura-TDT autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Director General de Supervisión. - Para su conocimiento.

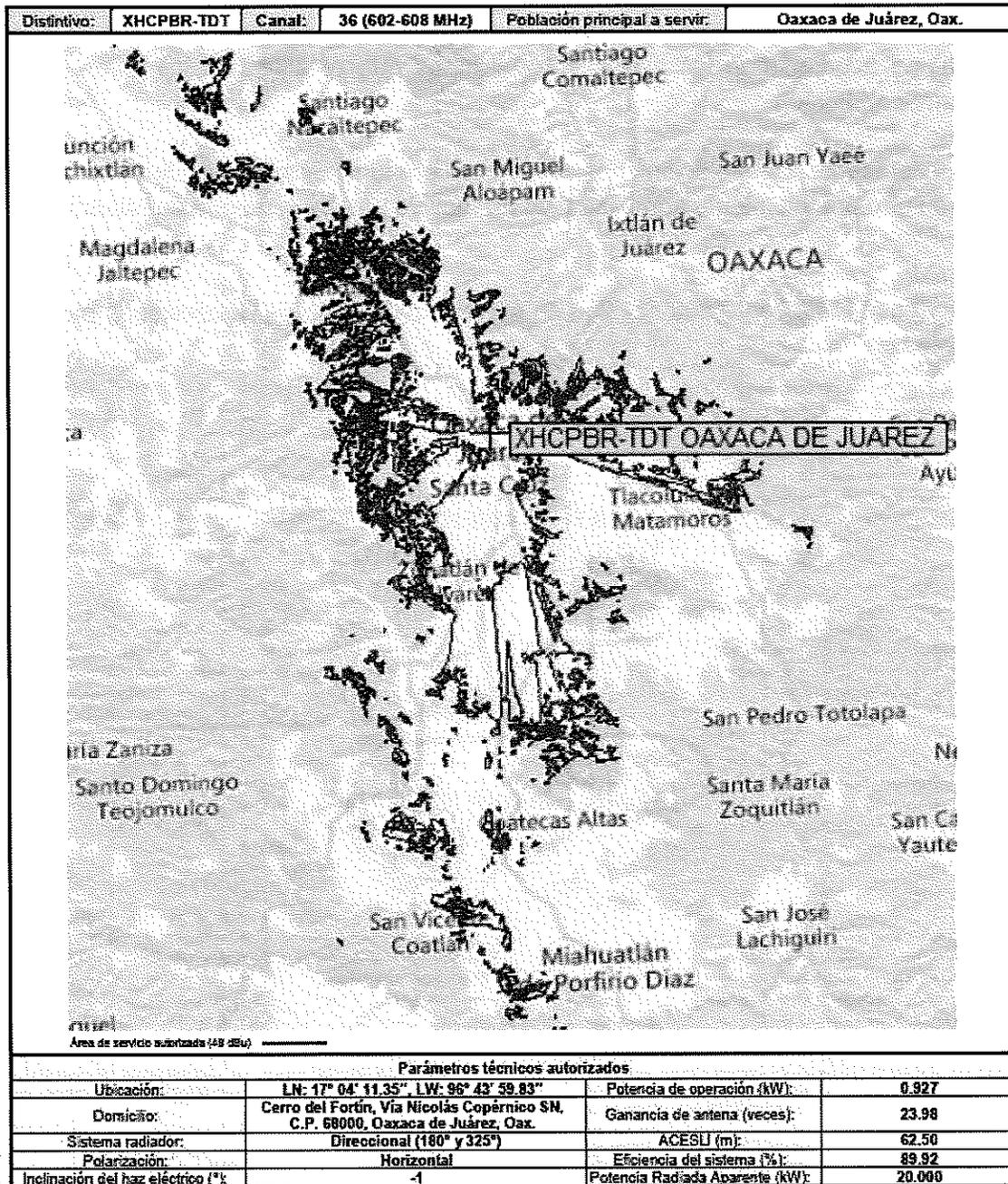
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

IFT/223/UCS/3388/2021

"2021: Año de la Independencia"

Anexo Único



Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER100692CO-105161**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **057217**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **15 DE MARZO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCPBR-TDT
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3388/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE DICIEMBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHCPBR-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	36 (602-608 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

